

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2021 00013 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HÉCTOR ALBERTO CALVO VILLADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ESTADO:	Nº 059 del 21 de abril de 2023

Mediante fallo proferido el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y notificado el veintisiete (27) de marzo *idem*, se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue oportunamente apelada por la entidad demandada el diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, del escrito de sustentación del recurso no se infiere ánimo conciliatorio que permita citar a audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por su oportunidad y procedencia, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra de la sentencia que puso fin a la instancia.

SE RECONOCE personería jurídica a la abogada **CATALINA CELEMIN CARDOSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.110.453.991** y la T.P. No. **201.409** del C.S de la Judicatura para representar los intereses de Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

SE RECONOCE personería jurídica a la abogada **MARÍA EUGENIA SALAZAR PUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.959.137** y la T.P. No. **256.081** del C.S de la Judicatura para representar los intereses de Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos y condiciones del poder a ella sustituido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019 suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de los abogados, las profesionales en mención no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el envío del expediente por medios digitales habilitados, a órdenes de la Oficina Judicial, con el fin de darle trámite al recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez